

En D^{ho} Diego de Salinas y Alaua Coronel
de Infanteria de M^{te} Guzman de Alaua y Guzman
Jil de Agado señores de la villa de Arunzar y de la
despoblada de la Lanza de Arunzar y de las Iglesias
monasteriales de San Juan y San Miguel de la Refendi-
da de Vilas, Ptas en la M^{te} de M^{te} de Arunzar
de Alaua. Como mas aya lugar. En dho. Lanza
ante S^m y de Arunzar que con el motivo de la L^a de
derecho con que S^m de dho. para el embargo de
los fijos y Arunzar de los Lanzas, oficio y
dho. Encomendados y Secrearios de la Real Corone-
la de la Lanza de Alaua sean Embargados
los Arunzar de la dho. Iglesia de San Juan de la
Arunzar, a que estan apegados los de la Refendi-
da de San Miguel de Arunzar por averse despoblado la
preuiniendo se compareciese ante S^m para sus-
tituir la pertenencia de dho. Lanzas y señores
presentando los datos que tubiesemos para su
posesion. Desahi que de un memorial tiempo a esta
parte hemos gozado y poseido, gozaron y poseieron
nos, antepasados, los Arunzar señores de dho.
Villas de Arunzar y de la Lanza. Civil y Criminal

Ante Juana mere mero y mero, Contadas sus
 propiedades, desde la piedra El Rio a la casa de
 Huel Contados los selos pados montes pasto y
 mas mores y preeminencias, que son y pertenene
 zientes a dho. Senor y Patronos y cada uno
 en su pte, Senor e xerzido dhas. Jurisdicciones
 Cobrado anualmente, y por tales partes.
 Los dho. Senores e xerzidos dhas. Jurisdicciones
 les diuideron San Juan e Camaraz y San
 Miguel e Sorra, pagando de ellos, el servicio al
 Cura Capellan que les aseruido y seue que dho.
 asido Cleido nombrado y presentado por los
 Patronos asu voluntad, con absoluta potestad
 de poderlo re mouer y quitar, en causa y sin
 ella manente muerda dhas. y conseruando
 sus edificios proveyendo de las deudas conseruando
 para el culto diuino annas propias e expensas.
 Como Patronos diuinos de ellas. porauelas fuesen
 dadas quietas y pacificamente sin contradiccion al
 guna a vista de nra. clemencia y tolerancia de lo. fuesen
 dadas, que lo. dho. y delado. ecc. de nra. dho.
 de la dho. en una dho. dho. como que fue
 con las dhas. y fabricadas por dho. dho. dho.
 reos pobladores de dhas. Villas y Logesias
 que fueron eregidasy fabricadas por nro. ante
 zeres en suelo propio y asus propias expensas.

Con Jura de Privilegio pontificio y que no
ansido sepugado. En la Real Corona, nupre
den dho. Amo. de tenas, octavo, ni noveno
por que an pagado y pagan el subdito y acusado
que las dhas. de parricida y lo manifestado, los es
cudos de las dhas. de parricida y lo manifestado
se dallen en el dho. de parricida y lo manifestado
dedna. Los dhas. de parricida y lo manifestado
maestas de las, notenidos. Como alguno
Como notenidos ni manidos propiedad alguna
En dhas. Villas por sea todo mo. Como lo fue
tambien. En dhas. de parricida y lo manifestado
Onos prerrogativas y molumenidos perzumen
dolo por dhas. parricida, y perzumen las dhas.
dhas. para dha. Comprouacion y de que dho. dhas.
poseedores y gozamos por dha. de dhas. y mays
por dha. los dhas. Señores y patronatos, o fuere
y n. formacion de dhas. y que lo dho. dhas.
dha. y actual poseedor, Como subesor en el
vinculo y mays por dhas. que fundo dha. Maria de
ter. de dhas. dhas. de dhas. dhas. dhas. dhas.
fue dha. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
los que agree la dhas. dhas. dhas. dhas.
Señores y Patronatos por presentacion de dhas.

Instrumentos que lo Califican y la posesion y
memorial y para que en vista de
todo se declare y se declare que los
Señores Patronatos y Mandatos no son con
prehenidos en las Ordenes de M. y
por consiguiente mandar levantar quales
quier Embargos que se subieren echo y que
perzuamamos a todos sus señores y
por donde se.

Otro Suplicamos a M. mande
que se Compulse en el Archivo de la Chancilleria
de la Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de las
Indias que por su Voluntaria no se
noziendo el Censo Temporal de ysluierit
al Señor Rey Don Alonso Donzelo el
Capitulo que en ellas se estipula de que
se subiese y mantener a los hospitales
de la Audiencia en la posesion de la morateria
y Colator segun y como la Avian tenido
esta razon y quitamoren se Compulsen
del Libro de el Estudio y se sacados los asi
entor por donde contra las Cantidades que
an pagado y pagan las dhas. Iglesias.
M. pido y se pido lo provea y mande

asi pues prozedé Conforme a
quel apedimos, desde aora para quando
se haga dhas Compulsas la damos por
presentadas y paratas. *W. J. de los Damos*
agui por el preso. Quanto a mis Dho
Combenza *W. J.*